

 CONCEJO <i>Municipal</i>	ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO	Código: FO-CCO-44
		Versión: 0
		Fecha de Aprobación: 04/01/2024

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales tienen el deber de realizar el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

ANÁLISIS TÉCNICO, CONDICIONES DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA.

El proceso de contratación bajo la modalidad de contratación directa por prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión, de acuerdo con lo señalado en el literal h del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, han de considerarse como factores de selección, la idoneidad y experiencia, así como en la correspondencia de su propuesta de actividades y económica con los estudios previos propuestos.

Por tratarse de una prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión, la escogencia del contratista se realizará valorando la formación académica y/o experiencia, verificación que se hizo según consta en el ACTA DE VERIFICACIÓN DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA, de tal manera que estos requisitos sean el indicador de idoneidad para la ejecución del presente contrato.

Ante la ausencia de personal suficiente e idóneo en la planta de personal para realizar esta labor, el Concejo del Municipio de Sabaneta, tiene la necesidad de contratar la prestación de servicios personales.

De lo anterior se dejará expresa constancia de valoración de la formación y experiencia de la persona escogida, así como se dejará constancia por parte del ordenador del gasto de la verificación de la idoneidad del contratista de conformidad con el Decreto 1082 de 2015.

ANÁLISIS ECONÓMICO

La entidad requiere de los servicios a contratar durante **SEIS MESES**, adicionalmente por su conocimiento y experiencia, y según el histórico de precios con los que ha contratado la entidad, se estima que el valor total como contraprestación por los servicios prestados asciende a la suma de **VEINTISIETE MILLONES DE PESOS (\$27'000.000)**.

ANÁLISIS JURIDICO

MODALIDAD DE SELECCIÓN: Contratación Directa - Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión. Ley 80 de 1993, Artículo 32, numeral 3, Ley 1150 de 2007, Artículo 2, numeral 4, literal h), y Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.9

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la normativa vigente, los estudios y documentos previos a la contratación estatal, su publicación, así como la necesidad de fundamentación jurídica que soporte la modalidad de selección, el Concejo del Municipio de Sabaneta, determina que en consideración al objeto y la naturaleza de las prestaciones para el presente proceso contractual, la MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA corresponde al proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA a través de un contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Se establece esta modalidad de conformidad con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993 Artículo 32, numeral 3 que señala: "Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados". Concuérdese Artículo 2, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007 y Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

De manera particular, el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 prescribe: "Contratos de

	ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO	Código: FO-CCO-44
		Versión: 0
		Fecha de Aprobación: 04/01/2024

prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

De conformidad al Artículo 2.2.1.2.1.4.1 no se requiere acto administrativo de justificación de la contratación directa. *"Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del Artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto"*. Decreto 1082 de 2015.

La contratación directa no está cobijada por Acuerdos internacionales o Tratados de Libre Comercio.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS DE SECOP II

JUAN DAVID MONTOYA VASQUEZ

Presidente

C.C. 8'106.340 de Sabaneta (Ant)

GABRIEL ARTURO VANEGAS

Secretario General

C.C. 15.347.470 de Sabaneta (Ant.)

*Proyectó componente jurídico: Gabriela Duarte Guayara
Apoyo jurídico*